

“**Entendiéndose:** que en caso de que se perdiere en el tránsito entre la Oficina del Depositario Designado en New York y sus Sucursales en la República alguno o algunos de los cupones o bonos redimidos y pagados, el Depositario Designado entregará con dichos estados de cuentas, en lugar de los cupones o bonos perdidos, declaraciones juradas justificando la pérdida, junto con una fianza por valor igual al valor entero de los cupones o bonos perdidos, para garantizar al Gobierno Dominicano contra cualesquiera pérdidas por motivo de cualesquiera reclamaciones que pudiera presentarse después en cobro de los bonos redimidos y pagados por el Depositario Designado y no entregados por éste a la Contaduría General de Hacienda; y la Contaduría General de Hacienda aceptará dichas declaraciones juradas acompañadas de dichas fianzas en la misma manera como si fuesen los cupones y los bonos.”

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los dos días del mes de Agosto del año mil novecientos veintitrés.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

A. Acevedo,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3454.

NUMERO 78.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

D E C R E T O :

ARTICULO 1.— Hacer imprimir la cantidad de un millón y quinientos mil sellos de correos, como a continuación se indica:

300,000 sellos de a \$0.01
1,200,000 " de a "0.02

ARTICULO 2.— El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto en conformidad con el Artículo 84 de la Ley de Rentas Internas.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los dos días del mes de Agosto del año mil novecientos veinte y tres.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

A. Acevedo,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Octavio A. Acevedo,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3457.

NUMERO 79

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el Ayuntamiento de la Común de Santo Domingo, solicitando la aprobación de la Ordenanza que dictara en fecha veinticuatro de Julio de mil novecientos veintitrés, por la cual se reglamenta la velocidad de los autos en la zona urbana.

En virtud de los poderes de que estoy investido y visto el inciso 27 del Art. 32 de la vigente Ley sobre Organización Comunal.

RESUELVO:

Art. 1º. Aprobar como por la presente apruebo, la Orde-